



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos, conforme a las pautas establecidas en el Código Fiscal, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2025, a los contribuyentes o responsables que desarrollen las actividades codificadas de acuerdo con el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), que se detallan a continuación:

- a) Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo (Código N° 561011);
- b) Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo (Código N° 561012);
- c) Servicio de expendio de bebidas en bares (Código N° 561014);
- d) Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimiento con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p (Código N° 561019);
- e) Servicio de expendio de helados (Código N° 561030).
- f) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público (Código N° 551022);
- g) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público (Código N° 551023);
- h) Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Código N° 551090).

Artículo 2º.- El beneficio establecido en la presente ley alcanza exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, por lo que, si el contribuyente o responsable desarrollara más de una actividad declarada, la exención sólo aplicará respecto de aquellas enumeradas.

Artículo 3º.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá solicitar la información que entienda oportuna a fin de hacer efectiva la exención establecida en la presente ley.

Artículo 4º.- El beneficio establecido en la presente ley no exime a los beneficiarios de la obligación de presentar las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por su relevancia, el desarrollo de su oferta, la disponibilidad de plazas de alojamiento y la cantidad de turistas residentes e internacionales que recibe, la Ciudad de Buenos Aires es el principal destino turístico del país.

Se destaca por su enorme y diversa oferta artístico cultural y es conocida por su fuerte tradición teatral, sus librerías, cines, museos y una vigorosa escena musical. Cuenta además con un patrimonio arquitectónico ecléctico y característico; y cada uno de sus barrios muestra la diversidad histórico-cultural que caracteriza a esta ciudad.

Pasan por CABA más de 1.100 vuelos de cabotaje por semana, cerca de 3.000 micros de media y larga distancia; alrededor de 3.000 vuelos internacionales y el 70% del total de los cruceristas de Argentina pasa por el Puerto de Buenos Aires. Como resultado, recibe alrededor de 3 millones de turistas internacionales.

En este contexto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es ajena a la fuerte crisis que sufre el turismo en medio de la recesión económica que azota al país.

En el primer trimestre del corriente año, el sector turístico muestra una caída sostenida en su actividad a nivel nacional. El acumulado enero - marzo se redujo en promedio un 2,3% interanual, registrando una caída por segundo año consecutivo, con una aceleración pronunciada en marzo, del 3,6% interanual (EMAE, Indec).

Por su parte, en el primer cuatrimestre del año hubo un déficit turístico de 5,1 millones de personas, con una caída del 20% en la llegada de turistas internacionales.

Entre enero y abril de este año se observó una baja interanual del 4% en la cantidad de viajeros hospedados en la Ciudad de Buenos Aires, que en gran medida se explica por la caída de los viajeros no residentes y tuvo un impacto mayor en los hoteles de mayor categoría (EOH, Indec).

En abril, la tasa de ocupación hotelera en CABA (medida en habitaciones) fue la más baja en más de una década (EOH, Indec).

Consecuentemente con estas cifras, el impacto es evidente en otros sectores clave además del hotelero, como la gastronomía y la cultura de la Ciudad de Buenos Aires.

Estos datos ponen de manifiesto que existe una profunda necesidad de generar medidas que motoricen la recuperación de una actividad estratégica para la Ciudad, donde el 99% de las empresas son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (62% micro, 32% pequeñas y 5% medianas).

De acuerdo con datos de la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA, el turismo (hoteles y restaurantes) representa cerca del 3% del Producto Bruto Geográfico (PBG) de CABA.

Asimismo, se registran cerca de 7 mil empresas turísticas en CABA, que representan cerca del 5% del total de empresas de CABA y 23% del total de las 30.000 empresas turísticas del país y emplean cerca de 100 mil trabajadores registrados, equivalentes al 6% del total de empleo registrado de CABA y al 31% del total de empleo turístico del país (Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Pese a la relevancia del sector para la Ciudad y su indiscutible impacto en términos de empresas y empleo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no ha avanzado con acciones o medidas que le permitan ayudar a las empresas golpeadas por la crisis.

Tomando en consideración los aspectos previamente mencionados, el presente proyecto de ley tiene como objetivo reducir el costo tributario para aquellas empresas que desarrollen actividades de gastronomía y alojamiento vinculadas a la actividad turística, estableciendo exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el segundo semestre de 2025.



Con esta medida se busca dar alivio a un sector cuya recuperación puede generar un impacto transversal en un amplio conjunto de sectores del sistema productivo.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Matias Daniel LAMMENS NUÑEZ
Date: 2025.07.04 12:05:04 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires